

DECRETO NÚMERO 3115 DE 1984
(diciembre 21)

por el cual se crea la escuela Nacional del Deporte.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confiere la Ley 50 de 1983, cumplido el requisito de su artículo 2º y la exigencia prevista en el artículo 52 del Decreto -ley 80 de 1980.

DECRETA:

Artículo 1º Créase la Escuela Nacional del Deporte, como Unidad Administrativa especial, dependiente del Instituto colombiano de la Juventud y el Deporte-Coldeportes -. El domicilio principal será en Cali, pero la Junta Directiva del Instituto colombiano de la Juventud y el Deporte -coldeportes- podrá autorizar la apertura de subsedes en otras ciudades del país.

La Escuela Nacional del Deporte participa de la personería jurídica del Instituto colombiano de la Juventud y el Deporte -Coldeportes - y la dirección de sus actividades correspondientes al Director de este Instituto. Tendrá autonomía administrativa y patrimonio en los términos del presente decreto.

Artículo 2º De conformidad con los artículos 43 y 45 del Decreto - ley 80 de 1980. La Escuela Nacional del Deporte, es una institución de educación superior de carácter tecnológico.

Artículo 3º adoptanse como normas orientadas de la Escuela los principios generales consagrados en el Título primero del Decreto -ley 80 de 1980

Artículo 4º En desarrollo de los principios a que se refiere el artículo anterior, la Escuela tendrá los siguientes objetivos:

Desarrollar programas de educación superior en las modalidades de educación tecnológica e intermedia profesional en lo relacionado con el deporte.

LA Escuela adelantará las actividades de extensión y la educación pertinente previstas en el capítulo II del Título Quinto del Decreto -ley 80 de 1980 .

La Escuela podrá ofrecer programas de educación no formal en niveles que no sean de educación superior.

Artículo 5º El Instituto colombiano de la Juventud y el Deporte - Coldeportes- ,por intermedio de sus centros de Medicina Deportiva y ciencias Aplicadas al Deporte. En tratamiento Deportivo y similares apoyará a la Escuela para está pueda desarrollar sus objetivos.

Artículo 6° El patrimonio y fuente de financiación de la Escuela están constituidas por:

- a) Las partidas que se le asignen dentro de los presupuestos nacional, departamentos, intendencial, comisarial o municipal.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que actualmente utiliza en Cali la Escuela Nacional de entrenadores o centro de Capacitación Deportiva de propiedad del Instituto colombiano de la Juventud y el Deporte – coldeporte -, los cuales serán asignados exclusivamente para sus fines a la Escuela Nacional del Deporte mediante acuerdo de la Junta Directiva de dicho instituto.
- c) Las rentas que perciba por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos pecuniarios.
- d) Las sumas de dinero que resulten de la aplicación del artículo 51 del Decretom 2845 de 1984; que en ningún caso podrán ser inferiores al dos por ciento (2%) de los presupuestos de coldeportes y de las Juntas Administradoras seccionales de Deportes;
- e) Los bienes muebles o inmuebles que se adquieran para la Escuela a cualquier título;
- f) La donaciones que reciba;
- g) Los rendimientos financieros que produzcan sus bienes;

Parágrafo. La Junta Directiva del Instituto colombiano de la Juventud y el Deporte – coldeportes - dentro del año siguiente a la vigencia de este decreto, hará la asignación a favor de la Escuela de los bienes de su propiedad y que actualmente utiliza la Escuela Nacional de Entrenadores o centro de capacitación Deportiva.

La Escuela podrá recibir a cualquier título las instalaciones deportivas de las Juntas Administradoras seccionales de Deportes o de otras personas.

Artículo 8° el Consejo Directivo estará integrado por:

- a) El Director del Instituto colombiano de la Juventud y el Deporte - coldeportes-, quien lo presidirá , o su representante.
- h) un representante del Ministerio de Educación Nacional, quien lo presidira en ausencia del Director del Instituto colombiano de la Juventud y el Deporte – coldeportes -;
- i) un secretario de educación del Departamento